

## NOTIFICACIÓN POR EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO AD HOC DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

#### HACE SABER

Que en el expediente # 0155-2018 adelantado en contra de MARIA HILDA VIEDA RAMIREZ, se dictó **Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria** fechado **24 de mayo de 2022**.

Que, el día 26 de agosto de 2022 se enviaron las comunicaciones citando a MARIA HILDA VIEDA RAMIREZ para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que han transcurrido cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación, sin que el disciplinable haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar al Sr.(a) MARIA HILDA VIEDA RAMIREZ la decisión adoptada mediante **auto No. 0687** de fecha **24 de mayo de 2022**, adoptada en el expediente disciplinario # **0155-2018** el cual, en la parte resolutive indica lo siguiente:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Iniciar investigación disciplinaria en contra de las funcionarias **MARÍA HILDA VIEDA** identificada con cédula de ciudadanía número 41.718.596 y **CECILIA ALFONSO DE FONSECA** identificada con la cédula de ciudadanía número 35.314.513, en sus condiciones de Defensora de Familia, adscrita al Centro Zonal Puente Aranda del ICBF Regional Bogotá, para la época de los hechos.

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar al Juzgado Veintiuno (21) del circuito de Bogotá, para que, en el término único e improrrogable de (10) diez días, contados a partir de la entrega de esta comunicación, remita copia del expediente con radicado de tutela No. 2016-0422.
2. Oficiar al Centro Zonal Puente Aranda del ICBF - Regional Bogotá o a quien corresponda, para que, en el término único e improrrogable de (10) diez días, contados a partir de la entrega de esta comunicación, remita lo siguiente:
  - Remita copia íntegra, legible y escaneada de la historia de atención **extraprocesal**, que corresponda a la información que repose respecto de la NNA **T. Y.** p.  con el fin de verificar las actuaciones desplegadas con ocasión al PARD.
  - Indicar si la NNA **T. Y. P.**  recibió proceso psicoterapéutico, en caso de ser así, allegar copia de la asignación y de los soportes de atención correspondientes.

3. Solicitar a la Coordinación del Grupo de Gestión Humana del ICBF Regional Bogotá o a quien corresponda, copia del manual de funciones correspondiente al cargo de Defensor de Familia, con el acto administrativo que lo adoptó, así como de los actos de nombramiento y posesión, copia íntegra de la hoja de vida incluyendo todos los anexos de las servidoras públicas MARÍA HILDA VIEDA y CECILIA ALFONSO DE FONSECA. También, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, número de teléfono, el salario devengado para la época de los hechos, la última dirección registrada en la hoja de vida y situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.

2.4. Tener como tales las allegadas con la noticia disciplinaria y en la etapa de indagación preliminar, correspondientes a:

- Copia del escrito de Tutela de radicado No. 2016-422, realizada por parte del señor GERMAN PEÑALOSA PALOMEQUE ante el Juzgado Civil del Circuito de Bogotá de reparto del 19 de septiembre de 2016. (Folio 11).
- Copia del derecho de petición de radicado E-2016-102660-0101 del 07 de marzo de 2016, dirigido por parte del señor GERMAN PEÑALOSA PALOMEQUE ante la señora CLAUDIA PLAZAS VEGA, Directora del ICBF para la época de los hechos. (Folio 13).
- Copia de la providencia de radicado 11001-6000-015-2011-10761-01 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, que resolvió el recurso de apelación contra sentencia proferida el 27 de mayo de 2014, a través de la cual, el juzgado octavo penal del circuito de conocimiento de Bogotá, condenó a Ricardo Córdoba como autor del delito de acceso carnal violento agravado. (folios 15-17).
- Copia de la solicitud de apertura del segundo incidente de desacato en contra de "FONVIVIENDA y otros" (sic) del 26 de febrero de 2016. (Folios 18-19).

**TERCERO:** Citar a la persona investigada, para ser escuchadas en diligencia de versión libre, si es su voluntad hacerlo, o de confesión, **sólo si** es manifestada o solicitada por el disciplinado.

**CUARTO:** Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

a) Incorporar a la actuación, los antecedentes disciplinarios de las personas investigadas, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

b) Oficiar al Grupo Administrativo de la Regional ICBF Bogotá y a Gestión Humana Regional ICBF Bogotá, certificación sobre la relación con la entidad a la cual las servidoras públicas **MARÍA HILDA VIEDA** identificada con cédula de ciudadanía número 41.718.596 y **CECILIA ALFONSO DE FONSECA** identificada con la cédula de ciudadanía número 35.314.513 estén o hubiesen estado vinculadas, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta (10 de abril de 2017), su última dirección conocida y situaciones administrativas presentadas durante el lapso comprendido entre los años de 2011 a 2017 acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

c) Notificar personalmente a las disciplinadas de la determinación tomada en esta providencia, relacionando los derechos que le asisten, informando acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos prevista en el artículo 162 del Código General Disciplinario<sup>1</sup> y advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

De igual manera deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

Si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparecen, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 y la ley 2094 de 2021. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan

<sup>1</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se da a conocer a la persona investigada la oportunidad y beneficios de la confesión o de la aceptación de cargos, conforme lo dispuesto en el artículo 162 de la citada ley, así:

**ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS.** <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se profirió la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

**PARÁGRAFO.** No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo conforme lo indica el artículo 129 del Código General Disciplinario.

d) Dar aviso inmediato a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Segunda Distrital de Bogotá para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de acuerdo con los mecanismos electrónicos y condiciones establecidas por la Procuraduría General de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

**QUINTO:** Comisionar con amplias facultades al profesional que designe el Despacho, para que practique las diligencias y pruebas decretadas para el perfeccionamiento de esta Investigación dentro del término consagrado en el Artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, modificada por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 152 de la misma Ley.

**SEXTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Asimismo, se menciona el contenido del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 modificada por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, así:

“**ARTÍCULO 30.** Modificase el Artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 162. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos.**

La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva

constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

**PARÁGRAFO.** No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.”

Por su parte, se le hace saber lo dispuesto en los artículos 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019:

**ARTICULO 111.** Calidad de disciplinado. La calidad de disciplinado se adquiere a partir del momento del auto de apertura de investigación o la orden de vinculación.

El funcionario encargado de la investigación notificara de manera personal la decisión de apertura de investigación al disciplinado. Para tal efecto lo citara a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificara por edicto de la manera prevista en este código.

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del disciplinado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado

Enterado de la apertura de investigación disciplinaria, el disciplinado y su defensor, si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones.

La omisión de tal deber implicara que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

**ARTICULO 112.** Derechos del disciplinado. Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN.** Se fija hoy 16-SEP-2022 a las 08:00 de la mañana.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)


 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



**JAIME ANTONIO JIMÉNEZ SERRANO**  
Secretario Ad Hoc  
Oficina Control Interno Disciplinario

**CONSTANCIA DE DES FIJACIÓN.** Se desfija hoy \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ de la tarde.

**JAIME ANTONIO JIMÉNEZ SERRANO**  
Secretario Ad Hoc  
Oficina Control Interno Disciplinario

